

Res. Adm. N° 042-2018-P-CSJV/PJ.- Disponen la publicación de la R.J. N° 04-2018-J-ODECMA-V-PJ mediante la cual se aprueba el Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias", a realizarse en el año judicial 2018 en el Distrito Judicial de Ventanilla **55**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0019-2018-JNE.- Declaran nulidad de todo lo actuado y requieren a alcalde del Concejo Provincial de La Unión para que cumpla con convocar a sesión extraordinaria para resolver pedido de vacancia seguido contra regidora **59**

Res. N° 0023-2018-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Shunqui, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco **60**

Res. N° 0036-2018-JNE.- Confirman la Res. N° 439-2017-DNROP/JNE que observó la solicitud de inscripción de la organización política local distrital "Vivo por Magdalena", del distrito de Magdalena del Mar, provincia y región Lima **61**

Res. N° 0037-2018-JNE.- Confirman resolución que ratifica la Res. N° 341-2017-DNROP/JNE, que observó la solicitud de inscripción del Movimiento Regional en vías de inscripción "Obras Siempre Obras" y le otorgan plazo para subsanar observaciones **71**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Res. N° 15-2018/JNAC/RENIEC.- Delegan facultades en diversos funcionarios del RENIEC **79**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Acuerdo N° 001-2018-G.R.P/CR.- Designan Presidente de Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco para el periodo 2018 **81**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

R.D. N° 346-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA.- Designan responsables de remitir las ofertas de empleo de la Dirección Regional de Agricultura Tacna al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **83**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias

DECRETO SUPREMO
N° 014-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 016-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Declaran el tercer sábado del mes de noviembre de cada año "El Día de la Ciruela Criolla de Tumbes" e instituyen la celebración del Festival Regional de la Ciruela **83**

Ordenanza N° 020-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Declaran oficialmente desde el 19 al 25 de setiembre de cada año "Semana de las Letras Tumbesinas" **84**

Ordenanza N° 021-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Reconocen el Registro Regional de Voluntarios y/o Brigadistas de Tumbes (Legalizado) **85**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 323-2018-MDCH.- Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de Chorrillos **86**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

R.A. N° 016-2018-MSB-A.- Aprueban modificación del Cuadro de Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad - TUSNE **89**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Fe de Erratas ORDENANZA N° 452-MDSMP **93**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Fe de Erratas Acuerdo N° 05 2018-ACSS **93**

MUNICIPALIDAD D E SURQUILLO

D.A. N° 001-2018-MDS.- Aprueban Reglamento de Consolidación de Áreas en el distrito **94**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de marzo de 2017, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por desastre de gran magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM se prorrogó por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 29 de mayo del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, a través del Decreto Supremo N° 073-2017-PCM, se prorrogó por el plazo de sesenta días (60) días calendario, a partir del 13 de julio del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura, mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 054-2017-PCM; a fin de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM, se prorrogó por el plazo de sesenta días (60) días calendario, a partir del 11 de setiembre del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM; frente a la necesidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 105-2017-PCM, se prorrogó por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 10 de noviembre del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2017-PCM, se prorrogó por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 25 de diciembre del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM, Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 123-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;

Que, mediante el Oficio N° 032-2018-PCM/VGT, de fecha 31 de enero de 2018, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones, inmediatas y necesarias, pendientes de ejecución que amerite la necesidad de aprobación de una nueva prórroga del Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias en el departamento de Piura, que fue declarado mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 123-2017-PCM; a fin de viabilizar la culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe remitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia a la Presidencia del Consejo de Ministros conjuntamente con los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio N° 0319-2018-INDECI/5.0, de fecha 01 de febrero de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00005-2018-INDECI/11.0 de fecha 31 de enero de 2018, que se sustenta en el Informe de Emergencia N° 855-21/12/2017/COEN-INDECI/16:00 HORAS, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); a través del cual informa que desde el 05 de enero al 30 de marzo de 2017, se registraron precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad generando inundaciones, huaycos, desbordes, deslizamientos y descargas eléctricas, afectando viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo, vías de comunicación y daños a la vida y la salud de las personas en el departamento de Piura;

Que, adicionalmente, en el Informe Situacional N° 00005-2018-INDECI/11.0 se señalan las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas y se precisa que son insuficientes para la atención de la emergencia; igualmente, se indica que por la gran magnitud de los daños, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de respuesta y rehabilitación del Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles;

Que, además, a través del mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que para la ejecución de las medidas y acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional solicitado, es necesario que se continúe con la participación del Gobierno Regional de Piura, de los Gobiernos Locales involucrados, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, teniendo en consideración lo establecido por el Decreto Supremo N° 047-2017-PCM, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, y con el apoyo de la ayuda internacional de ser necesario; a fin de continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas a consecuencia de intensas lluvias;

Que, por todo ello, en el Informe Situacional N° 00005-2018-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), opina y recomienda prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias, mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 123-2017-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias y necesarias de respuesta y rehabilitación en los distritos y provincias del departamento de Piura, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se precisa que las acciones señaladas, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 123-2017-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre de

gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 08 de febrero de 2018, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias, mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 123-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, así como los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, y con el apoyo de la ayuda internacional de ser necesario; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción

CIERRE TRIBUTARIO 2017: Cómo prevenir contingencias con SUNAT con la máxima eficiencia

La eficiencia en la gestión de impuestos se logra conociendo con anticipación las tendencias tributarias que inciden en los resultados financieros, los conceptos que subyacen en los pronunciamientos de los tribunales de justicia, los estándares internacionales que justificaron las modificaciones legislativas y, finalmente, las acciones de fiscalización de la Administración Tributaria.

En este fórum, un destacado grupo de profesionales tratará los temas actuales más relevantes.

Fecha, Horario y Lugar:

Miércoles 28 febrero 2018 | 4:00 a 8:30 pm
Auditorio de EY (V.A. Belaúnde 171, San Isidro)

Informes e inscripciones:

Canaval y Moreyra 425, Of. 24, San Isidro
T. 422-9965 | ipdt@ipdt.org | www.ipdt.org

Costo por participante (inc IGV): S/ 450.00

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO

Expositores y Temas

Humberto Medrano

Rodrigo, Elías & Medrano Abogados
Deducción de indemnizaciones
y penalidades

Luis Hernández

Hernández & Cía. Abogados
Intereses y diferencias de cambio

David de la Torre

EY
Depreciación y amortización:
temas controvertidos

Tania Quispe

+Value
Deducción de gastos
por servicios intragrupo

Rocío Liu

Miranda & Amado
Deducción de cargas laborales
y otros pagos a trabajadores

Arturo Tuesta

PwC
Cesión de créditos, factoring
y otras operaciones financieras

del Empleo, la Ministra de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores; y, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ALBERTO BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1614502-1

Autorizan viaje de Ministro de Transportes y Comunicaciones a España y encargan su Despacho a la Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 031-2018-PCM

Lima, 5 de febrero de 2018

VISTOS, la comunicación del Director General de la Fundación Valenciaport del 22 de enero de 2018, el Memorándum Nº 184-2018-MTC/02-MCGS, el Memorándum Nº 181-2018-MTC/02-MCGS, el Memorándum Nº 127-2018-MTC/09, el Informe Nº 0017-2018-MTC/09.01, y el Informe Nº 005-2018-MTC/13; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 22 de enero de 2018, el Director General de la Fundación Valenciaport, invita al señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, para que asista al evento a realizarse en la ciudad de Valencia, Reino de España,

entre los días 12 y 14 de febrero de 2018, en relación al tema de Tráfico Marítimo de Corta Distancia, constituido por distintos talleres y reuniones con especialistas y altos representantes del sector portuario y marítimo del Puerto de Valencia;

Que, la comunicación a que se refiere el considerando precedente señala que el indicado evento es la continuación de la asistencia técnica relacionada a los temas de cabotaje en Perú, justificado en la experiencia del Puerto de Valencia y de su comunidad en el citado medio de transporte, permitiendo el contacto con operadores y líneas navieras privadas, que coadyuvan a obtener una visión real del negocio del Short Sea Shipping, y conocer todos los detalles y ventajas económicas que genera dicha modalidad logística; señalando que los gastos de desplazamiento y estancia serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, con Informe Nº 005-2018-MTC/13 el Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, señala que se han realizado reuniones de trabajo con diferentes grupos de armadores, agencias marítimas, la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y Gremios de Transporte Terrestre, a fin de contribuir al desarrollo del Cabotaje en el Perú, señalando que dichas reuniones contaron con la participación de la Fundación Valenciaport; indicando que la participación del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones en el citado evento, es de interés institucional, toda vez que le permitirá tomar contacto con Operadores y Líneas Navieras de Europa que desarrollan el Cabotaje y Tráfico Marítimo de Corta Distancia; así como evaluar las facilidades con las que debe contar cada puerto;

Que, por Memorándum Nº 127-2018-MTC/09, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 0017-2018-MTC/09/01, de su Oficina de Planeamiento, el cual señala que la Fundación Valenciaport es una iniciativa de la Autoridad Portuaria de Valencia al servicio de la Comunidad Logístico - Portuaria, constituyéndose en un núcleo de investigación, formación y cooperación a nivel internacional, la cual viene cooperando en materia portuaria con diversas entidades del Perú, especialmente con la Autoridad Portuaria Nacional (APN) a través de programas de perfeccionamiento, elaboración de planes estratégicos y actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (2012), entre otros; señalando que el citado evento es de interés institucional al tener como propósito presentar la funcionalidad del puerto de Valencia en el marco del desarrollo del cabotaje marítimo; así como, facilitar el contacto con operadores y representantes de líneas navieras privadas, lo que permitirá contar con una visión real de la prestación del servicio de cabotaje;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones del 11 al 16 de febrero de 2018, a la ciudad de Valencia, Reino de España; conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; correspondiendo encargar el Despacho Ministerial de Transportes y Comunicaciones, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatoria; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Valencia, Reino de España del 11 al 16 de febrero de 2018, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a partir del 11 de febrero de 2018, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irrogará gasto alguno al Estado, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1614058-2

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Emiratos Árabes Unidos y encargan su Despacho a la Ministra del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2018-PCM

Lima, 6 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Remisión (PRO) N° 019 del 27 de octubre de 2017, el Director de Ceremonial de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Carta de invitación de la Ministra de Estado para la Felicidad de los Emiratos Árabes Unidos y Vicepresidenta de la Cumbre Gubernamental Mundial, para que asista al Segundo Diálogo Global para la Felicidad que tendrá lugar el 10 de febrero de 2018, seguido de la Sexta Cumbre Anual de Gobiernos del Mundo a realizarse del 11 al 13 de febrero de 2018, siendo que ambos eventos se llevarán a cabo en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos;

Que, asimismo, se indica en la citada Carta que el Diálogo Mundial para la Felicidad es un espacio que reúne a más de trescientos expertos internacionales y tomadores de decisiones de todo el mundo para debatir sobre la importancia de la felicidad y el bienestar, y el papel imperativo de los gobiernos en la creación de sociedades felices y positivas; así como, bajo el lema "Forjando futuros gobiernos", la Cumbre Anual de Gobiernos del Mundo es una plataforma global dedicada a explorar el futuro de los gobiernos, impulsada por los avances tecnológicos y las cambiantes expectativas de los ciudadanos, mostrando las tendencias futuras en servicios gubernamentales, liderazgo e innovación, siendo que dicha Cumbre reúne a más de tres mil líderes mundiales responsables de políticas, académicos y representantes clave de organizaciones internacionales

de más de ciento treinta países, creando una oportunidad para intercambiar experiencias y construir fuertes lazos de colaboración;

Que, mediante Informe N° 04-2018-MIMP/OCIN del 31 de enero de 2018, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta que la participación de la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables en los citados eventos permitirá el intercambio de experiencias, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios de atención, protección y prevención de las poblaciones vulnerables a través de estrategias preventivas de fortalecimiento de la familia, implementadas en entidades públicas y privadas a favor de integrantes del grupo familiar, así como afianzar los lazos de cooperación internacional; además, se precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por los organizadores de los dos eventos, no irrogando gastos al Estado;

Que, en tal sentido y por ser de interés Sectorial y del país, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que participe del Segundo Diálogo Global para la Felicidad, así como de la Sexta Cumbre Anual de Gobiernos del Mundo;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, así como las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece, entre otros, que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 8 al 14 de febrero de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente autorización no irroga gastos al Tesoro Público.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora ELSA GALARZA CONTRERAS, Ministra del Ambiente, a partir del 8 de febrero de 2018 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1614502-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano cuyo origen y lugar de producción es el Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL ubicado en Sevilla - España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

2 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 062-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 11 de octubre de 2017, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano (*Vaccinium* spp.) del Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL de origen y procedencia España, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, de fecha 7 de diciembre de 2017 establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de arándano (*Vaccinium* spp.) de origen y procedencia España, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para plantas de arándano, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano (*Vaccinium* spp.) cuyo origen y lugar de producción es el Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL ubicado en Sevilla - España de la siguiente manera:

1. Las plantas procederán del Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL., registrado y autorizado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de España (MAPAMA) para la certificación oficial de exportación.

2. El MAPAMA remitirá anualmente a inicios de cada temporada de exportación la autorización del Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe SRL. El SENASA en coordinación con el MAPAMA, podrá realizar visitas de supervisión al vivero productor en caso de considerarlo necesario.

3. El área de empaque deberá mantener condiciones de resguardo fitosanitario.

4. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

5. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

5.1 Declaración Adicional:

5.1.1. Las plantas in vitro de las que proceden las plantas a exportar fueron importadas a España con su correspondiente Certificado Fitosanitario.

5.1.2. El material procede de plantas in vitro oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF de España y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Pseudomonas viridiflava*, *Botryosphaeria dothidea*, *Microsphaera alni*, *Godronia cassandrae*, *Monilinia vaccinii-corymbosi*, *Phomopsis vaccinii*.

5.1.3. Producto libre: *Adoxophyes orana*, *Diaspidiotus ancyclus*, *Eotetranychus carpini*, *Eulecanium tiliae*, *Pulvinaria floccifera*, *Spilonota ocellana* (este requisito, no aplica para plantas menores a 4 cm de altura, con cepellón de 4 a 5 cc, que se encuentran en invernadero cerrado de enraizamiento).

5.2 Tratamiento de pre embarque con:

5.2.1 Aspersión con Milbemectina (0.02% i.a) + Deltametrin (0.037% i.a) y aspersión con Piraclostrobin (0.05% i.a) + Boscalid (0.5 % i.a)

6. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario, con el texto siguiente: "El sustrato se encuentra libre de plagas".

7. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

8. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

9. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

10. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

11. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciséis 16 meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de